



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00062-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: “1. *Cuando no reúna los requisitos formales*”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. El hecho primero debe ser debidamente determinado (uno solo no puede contener varios hechos), conforme con el artículo 82 numeral 5 del CGP.
2. Deberá aclarar la razón por la que pretende se libre mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo y del interés de mora, causados en el mismo periodo, esto es, entre el 04 de agosto de 2020 al 25 de enero de 2021, según el hecho 1 y la pretensión 1; pretendiendo el cobro de interés sobre interés, una vez aclare dicha imprecisión, deberá recomponer los hechos y pretensiones, o si es del caso, deberá argumentar de manera fáctica y jurídica, la razón por la que pretende liquidar los intereses de plazo, y moratorios en el mismo periodo, esto es, entre el 04 de agosto de 2020 al 25 de enero de 2021.

3. Deberá allegarse copia digital íntegra y legible del certificado de existencia y representación legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).
5. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, y de en contra del señor JOHN LENIN PATIÑO CRUZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 027**
fijados el **22 DE FEBRERO DE 2021**

YA